INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE: CONTR 2023/ 1053178
PROCEDIMIENTO: Abierto. Ordinario
TIPO DE CONTRATO: Servicios.
Título: SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE MÁLAGA Y PROVINCIA.

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cuál se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07 de febrero de 2024 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico n.º 1 del expediente referenciado.

SEGUNDO.-Con fecha 20 de febrero de 2024 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico n.º 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor" del expediente referenciado.

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2024, la mesa de contratación celebra su tercera sesión, en la que se procede a aperturar el sobre electrónico n.º 3, y valorando la documentación de "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas". De dicha sesión, resulta que procede requerir a la empresa OFILINGUA, S.L informe justificativo de valores anormales, según la oferta y mejoras presentadas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la forma que sigue:

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	AUTOBAREMO
OFILINGUA SL	879.895,00 € (-28,63%)	SIN DEFINIR
MEDIA OFERTA RESTO EMPRESAS	1.232.884,47 €	N/A

Según el PCAP, *"Cuando concurran dos o más licitadores, se consideraran incursas en valores anormales o desproporcionados todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y obtenga una puntuación superior a 12 puntos en la baremación del resto de criterios valorados. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales"*

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.-La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incursa en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.

SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por OFILINGUA S.L., se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Condiciones Excepcionalmente Favorables.

La empresa manifiesta un bagaje contrastado con numerosos órganos de contratación, con un número de contratos elevado, en base a la actividad que desarrolla de más de 34 años de actividad. Esto le permite tener una solvencia técnica y económica adecuada para la prestación de este servicio. Acredita con Doc. Nº 1, el número de trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de Ofilingua durante los últimos tres años, donde se manifiesta la capacidad técnica con la que cuenta.

SEGUNDO.- Tarifa ofertada para interpretación presencial y ratificaciones.

En relación con los salarios, la empresa indica un importe por hora igual o superior a su mínimo

Es copia auténtica de documento electrónico

legal establecido en el Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Málaga. Se aporta un desglose del servicio de interpretación presencial y ratificación, de 25 euros/hora, donde el coste total (salarios y seguridad social) representa más del 60% del coste total de los costes del licitador. Estos costes guardan consonancia con el convenio de referencia.

El licitador considera unos costes de desplazamiento reducidos, amparándose en una red de trabajadores fijos discontinuos distribuida a la largo del ámbito nacional, que le permite imputar los proyectos en función de la cercanía de los mismos a los órganos judiciales, persiguiendo una reducción en los costes asociados a este hito.

Se tienen en consideración los costes de antigüedad, gastos generales e imprevistos. La información está en consonancia con la documentación presentada.

Por todo lo anterior se considera justificado este apartado.

TERCERO.- Soluciones Técnicas Adoptadas y Ahorro en Servicios de Traducción.

La empresa presenta un paquete informático de gestión de expedientes de traducción, lectura OCR de la documentación, así como de un tratamiento de traducción asistida, que le permite agilizar los servicios de traducción con un ahorro significativo en costes. Esto deriva en unos mejores márgenes operativos con respecto a este concepto, así como una capacidad de poder repercutir mejores precios. Su experiencia empresarial en el campo de la traducción, con una dilatada experiencia, unida a su software, le permite generar una barrera de entrada a nuevos competidores potenciales. Se entiende justificado este apartado.

CUARTO.- Mejoras propuestas (videoconferencia y prestaciones gratuitas).

La empresa para justificar el precio ofertado para las videoconferencias argumenta lo siguiente:

a. Según la consulta realizada por otro licitador, y publicada respuesta en el Perfil del Contratante por el Órgano de Contratación, se indica que el cien por cien del histórico del contrato anterior se prestó en modalidad presencial. A tenor de lo manifestado por el órgano de contratación en sus PCAP, las respuestas publicadas no tienen vinculación alguna para la administración.

b. La empresa analiza el marco legal del entorno judicial, en el que se analizan las videoconferencias como modalidad de interpretación o ratificación. Del análisis de la normativa se puede extraer las situaciones excepcionales bajo las que se pueden producir. Para la prestación de dicho servicio en la modalidad online, el artículo 137 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil recoge que:

"(...)*2. Los y las profesionales, así como las partes, peritos y testigos que deban intervenir en cualquier actuación por videoconferencia lo harán desde la oficina judicial correspondiente al partido judicial de su domicilio o lugar de trabajo. En el caso de disponer de medios adecuados, dicha intervención también se podrá llevar a cabo desde el juzgado de paz de su domicilio o de su lugar de trabajo. (...)"*

En los casos en que así se produjesen en el orden penal, tendrían su fundamentación en el art. 325 de la Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal y lo regula en dos supuestos:

Es copia auténtica de documento electrónico

"- Por razones de utilidad, seguridad o de orden público, como podría ser la salvaguarda de la privacidad o la necesidad de desinhibir a una posible víctima de violencia que pueda temer que la persona intérprete estuviese ubicada en un círculo cercano al presunto maltratador o que los intérpretes disponibles de algún idioma minoritario en un determinado entorno geográfico rechacen realizar el servicio para evitar sentirse amenazados o en peligro.

- Cuando la comparecencia de quien haya de intervenir en el proceso resulte particularmente gravosa o perjudicial, o en otros términos, que la empresa no disponga de intérpretes para el idioma requerido y quiera evitar costes en dietas y desplazamientos."

La capilaridad que justifica Ofilingua S.L. en Málaga a través del personal que tiene en plantilla distribuido por toda la provincia, le permite asumir unos costes más reducidos por el traslado a las oficinas judiciales más cercanas de su personal, en el caso de que se produjesen.
Este argumento se realza al indicar Ofilingua S.L. que si bien la propia empresa nunca ha tenido la necesidad de desplazar traductores a Málaga y sí de Málaga a otras provincias, condicionado por contener la provincia un mayor número de recursos de amplia variedad lingüística*, "siempre sería preferible asumir el pago de los salarios aplicando la mejora ofertada para los servicios de interpretación mediante videoconferencia que soportar los costes de dietas y desplazamientos desde Barcelona o Madrid*".

De cualquier forma, en su estadística de costes reserva un cuatro por ciento para posibles situaciones excepcionales de videoconferencia y para las prestaciones gratuitas, siguiendo un principio de prudencia. Por todo ello se entiende justificado este apartado.

QUINTO.-En relación al beneficio industrial de la oferta, como diferencia entre el precio ofertado y los costes del licitador, refleja que decae en función de la anualidad, provocado por el aumento de costes salariales del convenio.

Este beneficio que se extrae está argumentado sólo al ámbito de interpretación y ratificación presencial, y no incluye al ámbito de traducción (siendo este último el más lucrativo según su ventaja competitiva.

Según la ANETI, Asociación Nacional de empresas de Traducción e interpretación, en su avance del estudio de mercado sobre el sector de la traducción e interpretación en España de 2024, "*el porcentaje de beneficio EBITDA obtenido sobre los importes facturados es muy variable: el 35,1 % de las empresas obtiene entre 11 y el 20 % de beneficio y solo el 10,5 % obtiene más del 40 % de beneficio sobre el importe facturado*".

Así pues, la oferta de esta empresa tendría un beneficio industrial en línea con los manifestados por la ANETI.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por OFILINGUA S.L. justifica los importes adecuadamente y justifica la viabilidad de su oferta.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Eugenio Hinojosa Cabrera
Titulado Superior – Lic. Economía

Es copia auténtica de documento electrónico